

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 37.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 28 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Sigüenza la autorización solicitada para procesar á D. Felipe Brabo, Teniente Alcalde que fué de Negredo en 1859, del cual resulta: Que en el Juzgado de Sigüenza se instruyeron diligencias criminales en 1861 contra el Alcalde que fué de Negredo en 1859, D. Valentin Guizarro, por haberse apropiado cierto terreno perteneciente á los propios del expresado pueblo; y despues, por la complicidad que en el hecho tuvieron contra los demás Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, entre los cuales se encontraba D. Felipe Brabo, que ejercía el cargo de Teniente Alcalde: Que el Gobernador, á quien se pidió primeramente la autorización para procesar al Alcalde y varios Concejales, por suponer que habian coadyuvado á la apropiación del terreno, admitiendo los pretextos que el referido Alcalde presentaba para conseguir sus deseos, la concedió desde luego; pero al hacerla más tarde extensiva el Juez al Secretario y al Teniente Alcalde, el Gobernador la concedió en cuanto al Secretario, cuya participación en el hecho era evidente, negándola con

respecto al Teniente Alcalde, en quien no aparecía culpabilidad:

Que despues de practicadas las oportunas diligencias, se averiguó que efectivamente el Alcalde de Negredo, deseoso de adquirir el terreno para sus usos particulares, propuso al Ayuntamiento que presidia, que se le adjudicase, mediante cierta cantidad que dijo pagaria; á lo que algunos acudieron sin la previa licencia ni conocimiento del Gobernador, firmando varios individuos el contrato de cesion, que el Secretario extendió y llevó á cada uno de aquellos:

Por último, que D. Felipe Brabo, Teniente Alcalde, ni firmó ni tuvo siquiera noticia de lo que ocurría; y esta declaración en la que se ratificó diferentes veces, no aparece combatida por nadie en el curso de los procedimientos; pues á su dicho se opone tan solo el de un vecino que creyó sin afirmarlo, que tambien era de los Concejales que autorizaron el acto ilícito de la aprobación:

Considerando que por lo actuado en este expediente no solo no se prueba la complicidad del expresado Teniente Alcalde en el delito porque se persigue al Alcalde, sino que las distintas diligencias del sumario hacen presumir racionalmente lo contrario:

Puesto que además de no constar su firma al pié del documento ó contrato de cesion, argüido de ilegal y nulo, aparece por todas las declaraciones que ni aun conocimiento tuvo de semejante hecho, como quiera que no se le presentó dicho contrato, ni asistió á la sesion que el Ayuntamiento celebró con tal objeto:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 20 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 38.

Con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y á los treinta dias contados desde la publicacion del presente anuncio en este Boletín oficial, tendrá lugar en el edificio del Gobierno de provincia y bajo mi presidencia, la subasta pública de las obras que fallan que ejecutar en la casa de Expositos de esta capital, presupuestada en la cantidad de 9.673 rs. 74 céntis.

Guadalajara 18 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Condiciones económicas.

- 1.ª El remate se celebrará en esta ciudad á los treinta dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Arquitecto Director del Establecimiento y Escribano de la Junta provincial de Beneficencia, que la autorice á la hora que se fije en el anuncio; teniendo lugar este acto en el despacho del Sr. Gobernador.
- 2.ª No se admitirá postura que exceda de la cantidad asignada en el presupuesto.
- 3.ª En la primera media hora de la señalada para el remate, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pié se expresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.
- 4.ª A las proposiciones se acompañará el documento que acredite la entrega en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y recibe definitivamente la obra por el Arquitecto provincial. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.
- 5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y se leerán por orden de numeracion, anotándose por el Escribano su contenido que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- 6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado

la proposicion mas ventajosa. Pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las mismas, adjudicándose en el acto al que ofreciese mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.ª La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado las obras rematadas, están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminarlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas formado al efecto, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones enunciadas para la subasta ó si impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo, en cuanto á la accion que contra él ha de ejercer el Señor Gobernador.

9.ª Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento de recepcion por el facultativo que se determine y á la definitiva se expedirá la correspondiente certificacion por el Arquitecto de la provincia, en la que se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliegos de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta del cumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo las que no fuesen admisibles y si no lo verificase en el término de un mes ó fuesen nuevamente desechadas, se procederá á ejecutarlas por administracion y á su costa.

10.ª En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el citado Real decreto, especialmente en sus artículos 9.º, 10.º y 11.º, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, de que trata el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

ficará esta reclamación á fin de que se presenten ante el referido Alcalde de Medinaceli á exponer lo que les convenga. Guadalajara 23 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 43.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta Superior de Ventas, en sesión de 18 del actual, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas á saber:

PROCEDENTES DEL CLERO.

Sitas en término de Tovillos.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina.

En 10.000 rs. una suerte de catorce fincas, núm. 30038 y otros del inventario.

En 10.000 rs. otra id. de ochenta y nueve id., núm. 30048 y otros de id.

A D. Francisco Martínez, id. id., en 2.600 rs. una casa, núm. 724 del inventario.

En término de Anquela del Ducado.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 3.000 rs. una casa, número 516 del inventario.

En término de Mirabueno.

A D. Lope de Martín Sanz, vecino de dicho Mirabueno y rematante en Sigüenza, en 272 rs. una tierra, núm. 39237 del inventario.

En término de Tartanedo.

A D. Alejandro Hernández, vecino y rematante en la capital, en 265 rs. una tierra, núm. 39071 del inventario.

En término de la Riva de Saelices.

A D. Basilio Tenorio, vecino de Saelices y rematante en Cifuentes, en 600 reales, una tierra, núm. 3183 del inventario.

En término de Alcoroches.

A D. Quintín López, vecino y rematante en Molina, en 32.000 rs. primera suerte de cuarenta y dos fincas, números 27863 al 90 del inventario.

A D. Segundo Megino, id. id., en 7.805 rs. segunda suerte de trece fincas, números 27998 al 28010 del inventario.

A D. Angel Herranz, vecino de El Villar de Cobeta, rematante en Molina, en 8.000 rs. tercera suerte de cuatro fincas, números 28011 al 14 del inventario.

En término de Tierzo.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 13.010 rs. una suerte de cuarenta y cuatro fincas, número 30401 y otros del inventario.

A D. Francisco Hernández, id. id., en 16.000 rs. una suerte de veinte y ocho fincas, núm. 30434 y otros del inventario.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina, en 3.020 rs. una suerte de doce fincas, núm. 30486 y otros del inventario.

En término de Moranchel.

A D. Nicolás Cuesta, vecino y rematante en la capital, en 7.015 rs. una suerte de diez y siete fincas, núm. 3313 al 46 del inventario.

En término de Mazarete.

A D. Isidoro López, vecino de dicho Mazarete y rematante en Molina.

En 8.500 rs. una tierra, núm. 14022 del inventario.

En 1.500 rs. un prado, núm. 14026 de id.

A D. Juan Ruiz, vecino y rematante en Molina.

En 3.505 rs. una tierra, núm. 14023 del inventario.

En 6.005 rs. otra id., núm. 14025 de idem.

A D. Emeterio Vallejo, id. id.

En 3.500 rs. una tierra, núm. 14024 del inventario.

En 650 rs. otra id., núm. 39381 de idem.

En 2.005 rs. otra id., núm. 39282 de idem.

En término de Cardenosa.

A D. Antonio Recuero, vecino de dicho Cardenosa y rematante en Atienza, en 1.960 rs. una tierra, núm. 18638 del inventario.

A D. Clemente López, vecino y rematante en Atienza, en 12.760 rs. un prado, número 18632 del inventario.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 8.003 rs. una tierra, núm. 18519 del inventario.

A D. Antonio Parra, vecino de Rebollosa y rematante en Atienza, en 480 rs. dos tierras, núms. 18498 y 500 del inventario.

A D. Genaro Gómez, vecino y rematante en Atienza.

En 2.200 rs. una tierra, núm. 18637 de inventario.

En 720 rs. otra id., núm. 23591 de idem.

A D. José de la Cal, vecino de Riofrio y rematante en la capital.

En 425 rs. una tierra, núm. 18633 del inventario.

En 303 rs. otra id., núm. 18639 de idem.

A D. Cecilio Molinero, vecino de Riofrio y rematante en Atienza.

En 380 rs. una tierra, núm. 18497 del inventario.

En 1.220 rs. otra id., núm. 18499 de idem.

En 200 rs. otra id., núm. 18501 de idem.

En 240 rs. otra id., núm. 18502 de idem.

En 240 rs. otra id., núm. 18503 de idem.

En 560 rs. otra id., núm. 18504 de idem.

En 120 rs. otra id., núm. 18506 de idem.

En 110 rs. otra id., núm. 18507 de idem.

En 180 rs. otra id., núm. 18510 de idem.

En 140 rs. otra id., núm. 18511 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 18513 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 18514 de idem.

En 640 rs. otra id., núm. 18516 de idem.

En 410 rs. otra id., núm. 18517 de idem.

En 660 rs. otra id., núm. 18518 de idem.

En 400 rs. otra id., núm. 18634 de idem.

En 360 rs. otra id., núm. 18635 de idem.

En 100 rs. otra id., núm. 23593 de idem.

En 180 rs. otra id., núm. 23594 de idem.

En 620 rs. otra id., núms. 23597 y 98 de id.

En 1.040 rs. otra id., núm. 23599 de idem.

En 220 rs. otra id., núm. 23600 de idem.

En 620 rs. otra id., núm. 39410 de idem.

A D. Francisco Sardina, vecino de Cardenosa y rematante en Atienza.

En 460 rs. una tierra, núm. 18512 del inventario.

En 360 rs. otra id., núm. 18515 de idem.

En 5.140 rs. otra id., núm. 18520 de idem.

En 5.020 rs. un prado, núm. 18636 de idem.

En 11.220 rs. otro id., núm. 18640 de idem.

En 440 rs. una tierra, núm. 23601 de idem.

PROCEDENTES DE PROPIOS.

En término de Monasterio.

A D. Manuel Muñoz Ramos, vecino y rematante en la capital, en 1.643 rs. una tierra, núm. 6493 del inventario.

En término de Montarrón.

A D. Félix Sanmartín, vecino y rematante en la capital, en 6.000 rs. una tierra, núm. 6492 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 23 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Diego Estéban y Pajares, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número de esta villa.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza solicitado á instancia del Procurador D. Tomás Oñate, en nombre de Maximino Juanis, de esta vecindad, para litigar contra su convecino Víctor Silva, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Cifuentes á 18 de Marzo de 1865: Resultando que por D. Tomás Oñate, Procurador de este Juzgado en representación legítima de Maximino Juanis, de esta vecindad, se propuso incidente de pobreza para litigar contra Víctor Silva, su convecino, el cual fundó su petición en que carecía de bienes para costear los gastos y costas del pleito, no habiendo comparecido la parte demandada que á su tiempo fué citada en forma, por cuya razón se ha sustentado el incidente respecto de ella en rebeldía: Considerando que según aparece de los autos, el demandante ha probado plenamente que no ejerce ninguna clase de industria, y que si bien posee algunos bienes de fortuna, sus productos diarios no ascienden al valor del doble jornal de un bracero en esta localidad, que ordinariamente lo es el de 9 rs., por lo cual está expresamente comprendido en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo.

Que debo declarar y declaro á Maximino Juanis pobre para litigar en el negocio en que lo ha solicitado y con derecho á usar el papel de tal, mandando que se le defienda sin retribucion alguna y que se le guarden cuantos privilegios y consideraciones concede la ley á los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada, entendiéndose todo en rebeldía respecto de la parte demandada.

Pues por está mi sentencia que se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Manuel de Soto y Arias.
Publicacion. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 18 de Marzo de 1865.—Diego Estéban y Pajares.

Concuerdá á la letra con su original á que me refiero. Y para que conste pongo

el presente que signo y firmo en Cifuentes á 20 de Marzo de 1865.—Diego Estéban y Pajares.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Savaton, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 7 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Yunquera, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 10 de Marzo de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Reclamado el día de la rectificación del alistamiento el mozo Valentín Piqueras, soltero, de oficio quinquillero, hijo de José y de Benita Cañas, naturales de la Venta del Moro, provincia de Valencia, los cuales han permanecido en las cuevas de esta villa todo el año último y parte del actual; y habiéndose ausentado sin que se sepa su paradero, se le cita por medio de este anuncio para que se presente ante este Ayuntamiento á exponer lo que crea justo ó reclamar si se considera agravado.

Se suplica á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia averigüen si existe en sus respectivos distritos el referido mozo Valentín Piqueras ó sus padres y les hagan saber este anuncio.

Valdesaz 10 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Gregorio Sotillo.—El Secretario, José María Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dedicarse con el mayor acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo venidero de 1865-66, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en este término, pre-

senten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, las correspondientes relaciones de las altas y bajas que haya sufrido la riqueza desde su última rectificación.

Yélamos de Abajo 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Colmenar de la Sierra.

Con el fin de formarse con la brevedad posible el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que en el año actual sirvió para hacer la derrama individual, este Ayuntamiento ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde que dieron la última declaración, presenten la debida relación de ellas en la Secretaría de esta Municipalidad segun está mandado para en su vista hacer las variaciones que procedan y que no resulte ningun contribuyente gravado con amillaramiento que no le corresponda para la imposición de la contribución territorial en el año económico de 1865 á 1866, que dará principio en 1.º de Julio próximo venidero.

Se previene que no se concederán por la Junta pericial las alteraciones en fincas rústicas y urbanas, sin que se justifique haberse registrado la traslación del dominio en el de la propiedad de este partido segun está mandado.

Colmenar de la Sierra 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Ramos.—P. S. M.—Emeterio Borlás, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Auñón.

Para proceder á los trabajos preparatorios que han de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria en esta villa para el año económico de 1865 á 1866, se hace preciso y necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido variaciones en alta ó baja de su riqueza amillarada que sirvió de base para la derrama individual en el año actual, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al del Boletín oficial en que se inserte este anuncio, presenten relaciones expresivas de ellas en la Secretaría de esta Municipalidad, y rectificando haberse registrado las traslaciones de dominio en el de la propiedad de este partido, segun está mandado; advirtiéndose que pasado que sea dicho término, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se ruega á los Señores Alcaldes constitucionales de Alóndiga, Alcocen y Berniches sesirvan dar la debida publicidad al presente anuncio, para que llegue á noticia de sus administrados.

Auñon 17 de Marzo de 1865.—Saturnino García.—Eliás Fernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

Para que en su día pueda formar la Junta pericial de esta villa el apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de la misma, últimamente aprobado, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones de altas y bajas que sus respectivas riquezas hayan experimentado durante el año económico corriente, en el término de un mes, contado desde el día en que esté aparecida en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual, ningun movimiento se tendrá en cuenta y de las presentadas solo se tomarán en consideración las que se justifiquen con documentos legales.

Peñalver 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Juan Santos Trijueque.—El Secretario, Diego Poyatos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Debiéndose ocupar esta Junta pericial en la formación del apéndice del amillaramiento, que ha de servir en la derrama de la contribucion del año económico de 1865 al 66, se hace preciso que los contribuyentes contenidos en el presente hasta el día 8 del próximo Abril, listas que comprendan las altas ó bajas que hayan sufrido sus riquezas por los tres conceptos, ó sea inmueble, cultivo y ganadería.

Y para que nadie alegue ignorancia se hace saber por medio de este edicto que se

publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Cubillejo del Sitio 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Justo Lopez.—De su orden.—Miguel Barriga.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 al 66, se hace preciso que tanto los vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria; en la inteligencia de que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeconcha 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Félix Bronchalo.—Por su mandato.—Eustaquio García, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formación de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo económico de 1865 al 66, se hace indispensable que tanto los vecinos del pueblo como forasteros que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido la riqueza desde su última rectificación.

San Andrés del Rey 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Faustó Embid.—Por su mandato.—Alejo Gallardo, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día proceder á formar los trabajos de rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas en las que se manifieste con la oportuna claridad las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, para lo cual se les concede el término de quince días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo por entendido que de no verificarlo en el término que se prefiere se procederá á señalar la riqueza que resulte segun el repartimiento del año actual.

Con tal motivo, ruego á los Señores Alcaldes de la villa de Jdraque, Jirneque, Cendejas del Medio, Cendejas de la Torre, Matillas, Argecilla y Villanueva, se sirvan dar la publicidad conveniente á su vecindario para evitar ignorancias.

Bujalaro 17 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Plácido Manso.—Joaquín Bartolomé, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales de Molina.

Estado referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en el año económico de 1863 á 1864.

Conceptos.	Número de individuos.	Importe de sus haberes.	Rs. céntos.
Administracion municipal.	3	1	960
Policia de seguridad.	1	1	40
Instruccion pública.	1	1	638
Correccion pública.	1	1	202
Montes.	1	1	23
Cargas.	1	1	41

NOTA. En el concepto de Administracion municipal figuran tres individuos, son: el Secretario del Ayuntamiento, Comisionado de la entrega de Quintos y Suplente.

En el concepto de policia de seguridad lo es por seguro de incendios.

Idem en el de Instruccion pública, lo es el Maestro de Instruccion primaria, que lo es á la vez Secretario de Ayuntamiento.

Idem correccion pública lo es por lo que este Ayuntamiento contribuye para gastos de la cárcel del partido.

Idem montes lo es por lo que se satisface al guarda de comarca del partido.

Idem cargas por lo que se satisface al Párroco por funciones de Iglesia.

Canales de Molina 18 de Marzo de 1865.—Balbino Herranz.—D. O. Gregorio Aguado, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

Los contribuyentes por contribucion territorial, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en la riqueza imponible desde el último repartimiento, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, desde que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio como asimismo los nuevos contribuyentes por compra de fincas del Estado; pues pasado que sea dicho período, no se admitirán y les parará los perjuicios que haya lugar.

Madrigal 18 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Francisco Ranz.—P. A.—Fernando Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Para que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los contribuyentes de este término jurisdiccional, que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las altas ó bajas que hayan tenido sus propiedades en el año último económico.

Loranca de Tajuña 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Nicanor Alcobenda.—Por mandato de su Señoría, Jacinto Murcia de Campo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Maria de Poyos.

Para que en su día se pueda dedicar con acierto la Junta repartidora á la formación del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Poyos 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Puerta.—P. S. M.—Pascual Rueda, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Maranchon.

Próxima la época en que la Junta pericial de mi presidencia ha de proceder al apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año económico de 1865 á 1866, se hace saber á todos los contribuyentes, sujetos al pago de la misma, que en el término de veinte días, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones que hayan sufrido movimiento de la propiedad de los mismos; pues pasado el término señalado, serán desestimadas cuantas se presenten.

Maranchon 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Miguel Fernandez.—P. A. D. A.—Benito Sancho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Soloca.

Debiendo proceder esta Junta pericial á la formación del apéndice del amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería, el

qual ha de servir de base al repartimiento individual de 1865 á 1866, para lo cual se hace saber á los propietarios, así vecinos como forasteros de Ruguilla, Gárgoles y Huevos, presenten en término de quince días las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento, las cuales se presentarán con arreglo á ley y en el término que queda pre fijado; de lo contrario, serán desatendidas toda sus reclamaciones, cuyos documentos serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos que están prevenidos.

Soloca 18 de Marzo de 1865.—El Presidente, Anselmo García.—P. A.—Anastasio Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Municipio, en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza desde que se formó el último apéndice al amillaramiento de esta villa, á fin de que la Junta pericial pueda oportunamente proceder á la rectificación de dicho amillaramiento para el repartimiento correspondiente al próximo año económico; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna de las indicadas relaciones.

Alcocer 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Baquero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Carrascosa de Tajo.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su agregado Oter, presentarán á este Ayuntamiento en el término de treinta días, relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad, tanto en inmuebles, urbana y pecuaria desde el año último, á fin de que la Junta pericial en su día, pueda mirar con todo acierto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico.

Carrascosa de Tajo 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Blas Escribano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Debiendo procederse á los trabajos preparatorios que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, es necesario que los contribuyentes en esta villa que hayan sufrido variacion en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones de altas ó bajas en la Secretaría, en el término de un mes, contado desde el día que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea no se oirán; debiendo acompañarse así bien los documentos públicos que acrediten aquellas.

Cogolludo 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Eugenio de Mora.—Por su mandato.—Angel Duque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Morillejo.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito debe proceder á los trabajos del apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 á 1866, se hace preciso, que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten los contribuyentes en la Secretaría Municipal, las relaciones del movimiento que haya sufrido la propiedad desde el último amillaramiento; teniendo entendido que la que no se presente en dicho período, será desestimada, así como lo será la que carezca del requisito de haberse registrado en el oficio de hipotecas la traslación de dominio de las fincas que se hayan enajenado. Los Ayuntamientos de Azuñon, Viara de Mondejar, Valtablado del Rio y Armallones, darán la debida publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades porque en ellas residen contribuyentes á quienes compete.

Morillejo 18 de Marzo de 1865.—El Presidente del Ayuntamiento, José Sotodosos.—P. A.—Francisco Perez y Monton, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza y su agregado Toves.

Para que pueda dedicarse á los trabajos de su cometido la Junta pericial y proceder conforme al art. 55 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, presentarán los con-

tribuyentes propietarios, colonos, hacendados y vecinos de los pueblos de Villacorza, Toves, Riosalido, La Barbolla, Querencia, Valdeleubio, Siénes, Olmodillas, Torreolla del Ducado, Conquezucla, La Torre y Valdealmeñdras y Sigüenza, relaciones de la alteracion y deducción que haya experimentado la propiedad rural, urbana y pecuaria que posean en el término jurisdiccional de este distrito de Villacorza y de su agregado Toves y lo previene la circular de 24 de Abril de 1861, que estén inscritas con el título de propiedad, cuyas relaciones las presentarán en el término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín oficial, y han de traerlas con separación de renterías y dueños de las fincas; pues pasado el término fijado se hará de oficio y es parará el perjuicio que haya lugar; los que las presenten será en la Secretaría del Ayuntamiento para confeccionarlas.

Villacorza 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Juan Francisco Garrido.—Por acuerdo.—Lorenzo de la Fuente y Perez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que la Junta pericial que presido ha de confeccionar y servirá de base para el repartimiento de la contribucion de este distrito en el año económico próximo de 1865 á 1866, se hace preciso la presentación por todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, de las relaciones juradas del movimiento que cada uno haya sufrido en sus riquezas por rústica, urbana y pecuaria. Dichos documentos arreglados en un todo á instrucción, serán presentados en la Secretaría de este Municipio, hasta el día 20 de Abril próximo; no siendo recibidos los que sean presentados despues de dicho día.

Se suplica á los Señores Alcaldes de La Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarubia, den á este anuncio la mayor publicidad posible por los medios que crean más convenientes.

Villaseca de Uceda 18 de Marzo de 1865.—El A. C. P., Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pelegrina.

Los vecinos y forasteros terratenientes en esta villa y su agregado La Cabrera presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones exactas del movimiento que haya sufrido en el año corriente su riqueza, tanto de inmuebles como urbana y ganadería, á fin de que la Junta pericial en su día pueda practicar con toda exactitud la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del año próximo económico de 1865 á 1866; pues pasado dicho periodo no serán atendidas.

Pelegrina 18 de Marzo de 1865.—Juan de la Cruz.—P. S. M.—Juan Gonzalo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espiegares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse oportunamente en confeccionar los trabajos estadísticos del movimiento que la propiedad haya sufrido desde la última rectificación del amillaramiento que sirvió de base para el reparto de inmuebles, correspondiente al año de 1864 á 1865, se hace preciso que los contribuyentes, inscritos en dicho reparto, ó que hayan adquirido bienes de los sujetos al mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, desde que sea público este anuncio, relaciones exactas del indicado movimiento de propiedad, á fin de que dicha Junta forme el apéndice que corresponda para el año próximo venidero; pues de lo contrario procederán á su rectificación, desestimando cuantas reclamaciones se presenten.

Espiegares 18 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Miguel S. Sotoca.—D. S. O.—Lorenzo S. Sotoca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formación de la rectificación del amillaramiento de riqueza territorial, cultivo y ganadería, correspondiente al tercer año económico de 1865 á 66, se hace preciso que todos los hacendados en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros, presenten en el término de quince días desde que aparezca en el Boletín oficial el presente anuncio en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones juradas de altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento; y de no, les parará el perjuicio que haya lugar.

Sotodosos 19 de Marzo de 1865.—El A.

calde, Felipe Tamayo.—El Secretario, Miguel Ballano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

D. Pedro Martínez Contera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de la misma en el día de hoy, se acordó: que para que la Junta pericial pueda formar con la exactitud posible el cuadero de amillaramiento de la riqueza de este distrito, presenten los contribuyentes relaciones de altas ó bajas que hayan tenido desde el último al presente, de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, en el improrogable término de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, al que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Tomelloso 19 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Pedro Martínez.—El Secretario, Melquíades Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de esta villa en la rectificación de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1865 á 66, se hace saber á todos los hacendados, vecinos de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría municipal del mismo, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas; en la inteligencia, que de no verificarlo en término de veinte días, contados desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, se procederá por dicha Junta á la expresada rectificación, y les parará el perjuicio que es consiguiente á los que desatendieren las invitaciones que les dirige la Autoridad.

Torija 19 de Marzo de 1865.—El A. C., Alejo de Trillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

Los contribuyentes en este distrito municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, que desde la rectificación del último apéndice hayan sufrido variación en sus respectivos objetos de imposición, presentarán las correspondientes relaciones que debidamente las aclaren en el término de un mes, á contar desde la fecha del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, para poder formar el que ha de servir de base para el próximo repartimiento; aperecidos los que no presenten las referidas relaciones, que les parará el perjuicio que haya lugar.

Heras 19 de Marzo de 1865.—El Presidente, Gregorio Aguado.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Félix Ramirez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

Con objeto de que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento hoy vigente y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los hacendados de este distrito municipal, que en el término improrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaría de Ayuntamiento, de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Aldeanueva de Guadalajara 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Córdoba.—P. A.—Manuel Paniagua, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

Para que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial que presido pueda dedicarse á los trabajos que les están encomendados de la formación del apéndice y repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1865 á 1866, en el término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, los terratenientes de este distrito presentarán relaciones en la Secretaría de esta Municipalidad de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza inmueble; pues transcurrido el periodo indicado, la Junta procederá á sus trabajos sin levantar mano, ni admitir ningún género de relacion por justa que sea.

Retiendas 20 de Marzo de 1865.—El Presidente, Pedro Redondo.—El Secretario, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa proceda á la formación del apéndice al amillaramiento, para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año próximo venidero, se hace preciso, que todos los contribuyentes en la misma, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones del movimiento que haya sufrido su riqueza en el corriente año; pues pasado este, no será oída ninguna.

Málaga 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Julian Conde.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocén.

Con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, hoy vigente, y poder de este modo principiar los trabajos del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los hacendados de este término jurisdiccional, que en el término improrogable de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten relaciones juradas en esta Secretaría municipal de las altas ó bajas que en el último año hayan tenido sus propiedades.

Alocén 20 de Marzo de 1865.—El Presidente, Andrés Perez.—P. S. M.—Manuel Mellana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de la Olmeda de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á los trabajos de rectificación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal, se hace necesario que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas, en las que aparezca con la debida rectitud el movimiento de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas desde la rectificación del último amillaramiento que sirvió para la derrama del repartimiento vigente, para lo cual se les concede el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial este anuncio; aperecidos de que transcurrido que sea este término; procederá la Junta á la rectificación del amillaramiento con los datos que se hubieran reunido, procediendo por la misma contra los que por su morosidad desatendieren á esta invitacion con arreglo á instrucciones vigentes.

La Olmeda de Jadraque 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Ignacio Ranz.—P. A.—Pablo Romanillos, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pobo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con la oportunidad correspondiente á la formación de la evaluación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para su rectificación, se hace preciso que los vecinos de este pueblo, los del agregado Pedregal y los terratenientes forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en el presente año económico de 1864 á 1865, en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo que transcurrido que sea dicho plazo, la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

El Pobo 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Mariano Herranz.—El Secretario, Eugenio Baños.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como hacendados forasteros, presentarán en este Ayuntamiento en el término de treinta días, relacion del movimiento que hayan sufrido en la propiedad de inmuebles, urbana y ganadería durante el presente año, á fin de que esta Junta pericial pueda en su día obrar con el mayor acierto en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama individual del año económico de 1865 á 66.

Se ruega á los Señores Alcaldes de los pueblos de Riofrio, Santamera, La Olmeda de Jadraque, Imon y Sigüenza, den la mayor

publicidad á este anuncio, mediante hallarse en ellos la mayor parte de los contribuyentes forasteros.

Cercadillo 21 de Marzo de 1865.—El Alcalde, Angel Sanchez.—P. A. D. A. C.—Balbino Cabrera, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cillas.

Para que la Junta pericial de este distrito Municipal pueda proceder con la oportunidad correspondiente á la formación de la evaluación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para su rectificación, se hace preciso que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten las relaciones de alta ó baja que han sufrido en el presente año económico de 1864 á 1865, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo que trascurrido que sea dicho plazo la Junta pericial procederá de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cillas 20 de Marzo de 1865.—El Presidente, Victor Herranz.—El Secretario, Alejandro Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alóndiga.

A fin de que tenga efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1865 al 66, se hace saber á todos los contribuyentes en esta jurisdiccion vecinos y forasteros, que todo el que haya sufrido alguna alteracion en su riqueza desde la formación del último amillaramiento, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho periodo no serán oídas.

Alóndiga 20 de Marzo de 1865.—El Alcalde, José Maria Garcia.—El Secretario, Meliton Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Casa del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado.

Administracion de Espinosa y agregadas.

Se saca á pública subasta por pujas á la llana, el arrendamiento de los olivares situados en término de Tórtola, propio de S. E., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Palacio de S. E. en Guadalajara; cuyo remate tendrá lugar el día 4 del mes de Abril y hora de las doce de su mañana.

Espinosa 21 de Marzo de 1865.—El Administrador, Antonio Gomez.

Se hallan en el monte Pinar, sito en término del pueblo de la Riva de Saelves, comprendido en el Ducado de Medinaceli, y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque, título del mismo y de Santisteban, mil trescientos ochenta y seis pinos, caídos por los aires, de la clase de maderables y para carbón en fragua. La persona que quiera interesarse en ellos, puede acudir á la Administracion de dicho Sr. Duque, en Medinaceli, el día 9 de Abril proximo y hora de las doce de su mañana, en que se celebrará el remate y enterarse del precio y condiciones que estarán de manifiesto.

Medinaceli 25 de Marzo de 1865.—José Garro.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS.
Calle de S. Lázaro núm. 21.